



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: ENEL BASTIDAS GULLOSO Y OTROS
RAD. 2023-00016-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 24 de Agosto del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida la suma de \$ 39.220,00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100003195, el cual no fue ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y el mismo no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 24 de Agosto del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.910.124) M/CTE**, hasta el 22 de Agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2980c63423ab35a03aefd151551efd8646b5c4720ff7835ef44516c34b6b1d**

Documento generado en 20/11/2023 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: MARCO TULIO LARA UTRIA
RAD. 2021-00041-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 22 de Noviembre del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida la sumas de \$ 57.525 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100002813, el cual no fue ordenado en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y el mismo no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 22 de Noviembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEIS CIENTOS DOS PESOS (\$25.222.602,00)** M/CTE, hasta el 30 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939002e82503b46d1630ac80c6ec9232756fc9939ba61ec3ecea10649e5c300e**

Documento generado en 20/11/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: JOSE MARIA CAMARGO CRISTO
RAD. 2019-00054-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 14 de julio del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fuer incluida la sumas de \$521.101,00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100003092, el cual no fue ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)”

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 14 de Julio del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$19.942.794.08) M/CTE**, hasta el 14 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784e907204e530861461187f494e9bfc52f5cab296e9c035a3e1e9209fe7b015**

Documento generado en 20/11/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: OMAIDA QUEVEDO SEQUERIA
RAD. 2018-00064-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 21 de marzo del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que dicho apoderado, desconoció con la presentación de ésta, la Liquidación inicial de fecha 9 de diciembre del 2020 presentada por el mismo, la cual fue modificada, corregida y aprobada mediante Auto de fecha 16 de diciembre del 2020, el cual no fue objeto de recurso.

En ese orden de ideas, se procederá a realizar oficiosamente la liquidación adicional del crédito, ateniéndonos a lo aprobado en la mencionada providencia, donde la liquidación fue aprobada hasta el 9 de diciembre del 2020.

1..PAGARÉ 012466100003048

CAPITAL \$15.000.000.
INT. CTES \$ 1.150.000.
INT. MORA \$13.124.102
TOTAL LIQ INICIAL . \$29.474.102

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO DESDE 10/12/2020 AL 21/03/2023

Formulas								
Alimentar								
Fecha Inicial	29	PAGARÉ 012466100003048						
AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2020	DICIEMBR E	10	31	21	31	15.000.00 0,00	2,03%	212.635, 50
2021	ENERO	0	31	31	31	15.000.00 0,00	2,01%	311.550, 00
2021	FEBRERO	0	28	28	28	15.000.00 0,00	2,03%	284.718, 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2021	MARZO	0	31	31	31	15.000.00 0,00	2,02%	313.053, 50
2021	ABRIL	0	30	30	30	15.000.00 0,00	2,01%	301.200, 00
2021	MAYO	0	31	31	31	15.000.00 0,00	2,00%	309.845, 00
2021	JUNIO	0	30	30	30	15.000.00 0,00	2,00%	299.700, 00
2021	JULIO	0	31	31	31	15.000.00 0,00	1,99%	309.070, 00
2021	AGOSTO	0	31	31	31	15.000.00 0,00	2,00%	310.155, 00
2021	SEPTIEM BRE	0	30	30	30	15.000.00 0,00	2,00%	299.385, 00
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	15.000.00 0,00	1,98%	307.520, 00
2021	NOVIEMB RE	0	30	30	30	15.000.00 0,00	2,00%	300.690, 00
2021	DICIEMBR E	0	31	31	31	15.000.00 0,00	2,03%	313.890, 50
2022	ENERO	0	31	31	31	15.000.00 0,00	2,05%	317.238, 35
2022	FEBRERO	0	28	28	28	15.000.00 0,00	2,12%	296.162, 72
2022	MARZO	0	31	31	31	15.000.00 0,00	2,13%	330.716, 06
2022	ABRIL	0	30	30	30	15.000.00 0,00	2,20%	329.337, 15
2022	MAYO	0	31	31	31	15.000.00 0,00	2,29%	354.950, 00
2022	JUNIO	0	30	30	30	15.000.00 0,00	2,38%	357.000, 00
2022	JULIO	0	31	31	31	15.000.00 0,00	2,49%	385.950, 00
2022	AGOSTO	0	31	31	31	15.000.00 0,00	2,77%	429.350, 00
2022	SEPTIEM BRE	0	30	30	30	15.000.00 0,00	2,93%	439.500, 00
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	15.000.00 0,00	3,07%	475.850, 00
2022	NOVIEMB RE	0	30	30	30	15.000.00 0,00	3,22%	483.000, 00
2022	DICIEMBR E	0	31	31	31	15.000.00 0,00	3,45%	534.750, 00
2023	ENERO	0	31	31	31	15.000.00 0,00	3,60%	558.000, 00
2023	FEBRERO	0	28	28	28	15.000.00 0,00	3,77%	527.800, 00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

2023	MARZO	0	21	21	21	15.000.00 0,00	3,85%	404.250, 00
						INT. MORA		
								10.097.266,78

TOTAL LIQ INICIAL . \$29.474.102
INT MORA DEL 10/12/2020 AL 21/03/2023 \$10.097.266

TOTAL LIQUIDACIÓN ADICIONAL \$39.571.369

2. PAGARÉ 44818600030822176

CAPITAL \$ 299.239.
 INT. CTES \$ 40.392
 INT. MORA \$ 217.239
 TOTAL, LIQ INICIAL . \$ 556.870

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO DESDE 10/12/2020 AL 21/03/2023

	Formulas
	Alimentar
Fecha Inicial	29

PAGARÉ
4481860003082176

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERES ES MORA
2020	DICIEMBRE	10	31	21	31	299.239,00	2,03%	4.241,92
2021	ENERO	0	31	31	31	299.239,00	2,01%	6.215,19
2021	FEBRERO	0	28	28	28	299.239,00	2,03%	5.679,92
2021	MARZO	0	31	31	31	299.239,00	2,02%	6.245,19
2021	ABRIL	0	30	30	30	299.239,00	2,01%	6.008,72
2021	MAYO	0	31	31	31	299.239,00	2,00%	6.181,18
2021	JUNIO	0	30	30	30	299.239,00	2,00%	5.978,80
2021	JULIO	0	31	31	31	299.239,00	1,99%	6.165,72
2021	AGOSTO	0	31	31	31	299.239,00	2,00%	6.187,36
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	299.239,00	2,00%	5.972,51



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

2021	OCTUBRE	0	31	31	31	299.239,00	1,98%	6.134,80
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	299.239,00	2,00%	5.998,54
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	299.239,00	2,03%	6.261,89
2022	ENERO	0	31	31	31	299.239,00	2,05%	6.328,67
2022	FEBRERO	0	28	28	28	299.239,00	2,12%	5.908,23
2022	MARZO	0	31	31	31	299.239,00	2,13%	6.597,54
2022	ABRIL	0	30	30	30	299.239,00	2,20%	6.570,03
2022	MAYO	0	31	31	31	299.239,00	2,29%	7.080,99
2022	JUNIO	0	30	30	30	299.239,00	2,38%	7.121,89
2022	JULIO	0	31	31	31	299.239,00	2,49%	7.699,42
2022	AGOSTO	0	31	31	31	299.239,00	2,77%	8.565,22
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	299.239,00	2,93%	8.767,70
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	299.239,00	3,07%	9.492,86
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	299.239,00	3,22%	9.635,50
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	299.239,00	3,45%	10.667,87
2023	ENERO	0	31	31	31	299.239,00	3,60%	11.131,69
2023	FEBRERO	0	28	28	28	299.239,00	3,77%	10.529,22
2023	MARZO	0	21	21	21	299.239,00	3,85%	8.064,49

INT. MORA

201.433,07

TOTAL, LIQ INICIAL . \$556.870

INT MORA DEL 10/12/2020 AL 21/03/2023 \$201.433

TOTAL LIQUIDACIÓN ADICIONAL \$758.303

3. PAGARE No. 012466100002418

CAPITAL \$ 2.998.206
 INT. CTES \$ 539.676
 INT. MORA \$ 1.385.160



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

TOTAL, LIQ INICIAL \$ 4.935.042

Formulas
Alimentar
Fecha
Inicial **29**

PAGARE No.
012466100002418

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DI F	DIA S	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERES ES MORA
2020	DICIEMBRE	10	31	21	31	2.998.206,00	2,03%	42.501,67
2021	ENERO	0	31	31	31	2.998.206,00	2,01%	62.272,74
2021	FEBRERO	0	28	28	28	2.998.206,00	2,03%	56.909,55
2021	MARZO	0	31	31	31	2.998.206,00	2,02%	62.573,26
2021	ABRIL	0	30	30	30	2.998.206,00	2,01%	60.203,98
2021	MAYO	0	31	31	31	2.998.206,00	2,00%	61.931,94
2021	JUNIO	0	30	30	30	2.998.206,00	2,00%	59.904,16
2021	JULIO	0	31	31	31	2.998.206,00	1,99%	61.777,04
2021	AGOSTO	0	31	31	31	2.998.206,00	2,00%	61.993,91
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	2.998.206,00	2,00%	59.841,19
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	2.998.206,00	1,98%	61.467,22
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	2.998.206,00	2,00%	60.102,04
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	2.998.206,00	2,03%	62.740,56
2022	ENERO	0	31	31	31	2.998.206,00	2,05%	63.409,73
2022	FEBRERO	0	28	28	28	2.998.206,00	2,12%	59.197,12
2022	MARZO	0	31	31	31	2.998.206,00	2,13%	66.103,66
2022	ABRIL	0	30	30	30	2.998.206,00	2,20%	65.828,04
2022	MAYO	0	31	31	31	2.998.206,00	2,29%	70.947,55
2022	JUNIO	0	30	30	30	2.998.206,00	2,38%	71.357,30



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

2022	JULIO	0	31	31	31	2.998.206,00	2,49%	77.143,84
2022	AGOSTO	0	31	31	31	2.998.206,00	2,77%	85.818,65
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	2.998.206,00	2,93%	87.847,44
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	2.998.206,00	3,07%	95.113,09
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	2.998.206,00	3,22%	96.542,23
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	2.998.206,00	3,45%	106.886,04
2023	ENERO	0	31	31	31	2.998.206,00	3,60%	111.533,26
2023	FEBRERO	0	28	28	28	2.998.206,00	3,77%	105.496,88
2023	MARZO	0	21	21	21	2.998.206,00	3,85%	80.801,65

INT. MORA

2.018.245,72

TOTAL LIQ INICIAL . \$ 4.935.042

INT MORA DEL 10/12/2020 AL 21/03/2023 \$ 2.018.245

TOTAL LIQUIDACIÓN ADICIONAL \$ 6.953.287

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá aprobar la respectiva reliquidación del crédito realizada oficiosamente por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del presente proceso, realizada oficiosamente por el despacho hasta el 21 de Marzo del 2023, conforme lo expuesto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$47.282.959**) M/CTE, hasta el 21 de Marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50bde1b3b8f5ba282e313b0b23192a1516d3bbec2a7e710d9e78ec2cdd02681**

Documento generado en 20/11/2023 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>